

 Dirección General de Trabajo  
CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER  
E INMIGRACION  
**Comunidad de Madrid**  
[www.madrid.org](http://www.madrid.org)



# NORMATIVA

SOBRE LA SUBCONTRATACIÓN  
en el sector de la CONSTRUCCIÓN

**Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo**  
C/ Ventura Rodríguez, 7 - 2ª, 3ª, 5ª y 6ª planta - 28008 Madrid  
Tlf.: 900 713 123 - Fax: 91 420 58 08  
[www.madrid.org](http://www.madrid.org)



 **Comunidad de Madrid**

[www.madrid.org](http://www.madrid.org)





**Biblioteca Virtual**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO  
Comunidad de Madrid

# NORMATIVA SOBRE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Esta versión digital de la obra impresa forma parte de la Biblioteca Virtual de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.

[www.madrid.org/edupubli](http://www.madrid.org/edupubli)

[edupubli@madrid.org](mailto:edupubli@madrid.org)

Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE de 19 de octubre)

Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE de 25 de agosto)

# ÍNDICE



PRESENTACIÓN	7
¿QUÉ SE ENTIENDE POR SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN?	8
¿CUÁNDO SE APLICA LA NORMATIVA SOBRE SUBCONTRATACIÓN?	9
COMPARATIVA ENTRE LAS DEFINICIONES DE LOS AGENTES INTERVINIENTES: REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y la ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción	10
UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS (UTE)	12
¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS EXIGIBLES A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS QUE QUIERAN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN?	14
¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS?	18
EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS	19
RÉGIMEN DE LA SUBCONTRATACIÓN	28
¿EN QUÉ CONSISTE EL DEBER DE VIGILANCIA POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS?	38
LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN	40
INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES	47
FORMACIÓN PREVENTIVA DE LOS TRABAJADORES	48
OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN	49
MODIFICACIONES AL REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	52

## PRESENTACIÓN

El exceso de cadenas de subcontratación, particularmente en el sector de la construcción, permite la participación de empresas sin apenas una estructura organizativa que garantice unas condiciones mínimas para el adecuado cumplimiento de las preceptivas obligaciones de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

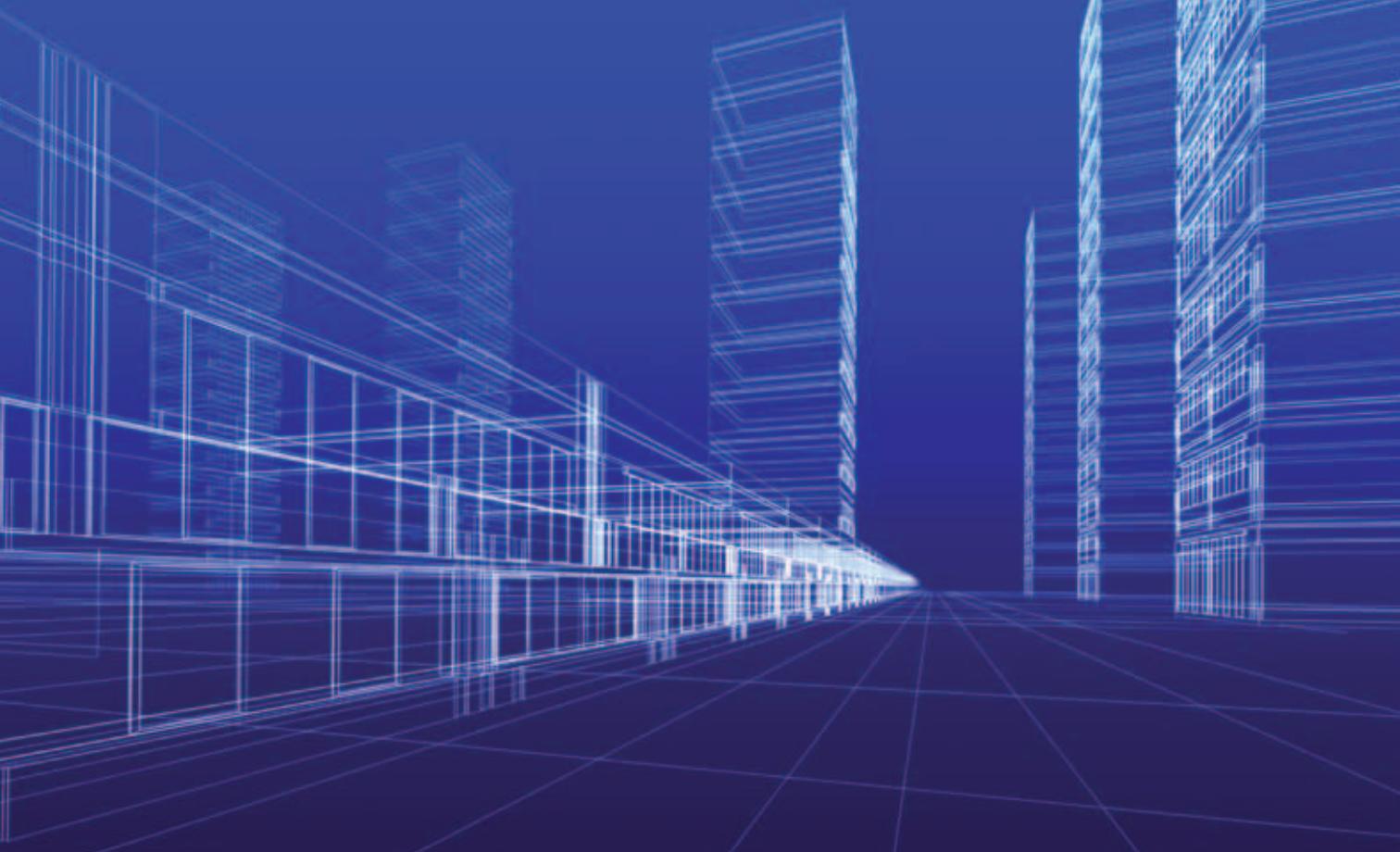
La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, introduce una serie de requisitos de solvencia y calidad a las empresas que quieran participar en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, regula el régimen de la subcontratación, indicando de forma taxativa las circunstancias por las que, de producirse, se podría ampliar la cadena de subcontratación, introduce el denominado Libro de Subcontratación y refuerza los mecanismos de participación de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervienen en la ejecución de la obra.

Igualmente la Ley introduce modificaciones al vigente Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, estableciendo una adecuada tipificación de las infracciones administrativas que puedan derivarse de los incumplimientos a los preceptos de la misma.

Por su parte, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, desarrolla la Ley 32/2006 en cuatro puntos que son: el Registro de Empresas Acreditadas, el Libro de Subcontratación, las reglas de cómputo de los porcentajes de trabajadores indefinidos y la simplificación documental de las obligaciones establecidas para las obras de construcción en el ordenamiento jurídico.

Con esta publicación, se pretende dar a conocer y divulgar la normativa relativa a la Subcontratación en el Sector de la Construcción, con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores.

**M<sup>a</sup> del Mar Alarcón Castellanos**  
Gerente del IRSST



## ¿CUÁNDO SE APLICA LA NORMATIVA SOBRE SUBCONTRATACIÓN?

Siempre que existan contratos celebrados en régimen de subcontratación, tanto en el sector privado como público, para ejecutar dentro de una **OBRA DE CONSTRUCCIÓN**, cualquiera de los trabajos que se enumeran a continuación:

- Excavación, movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamientos o instalaciones, transformación, rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación y trabajos de pintura y limpieza, saneamiento.

Por lo tanto, esta normativa será de aplicación a cualquier empresa contratista o subcontratista que ejecute, en régimen de subcontratación, alguno de estos trabajos en una obra de construcción:

- independientemente del sector productivo en que esté encuadrada su actividad empresarial y por tanto del convenio colectivo que les sea de aplicación y,

- tanto si se realizan obras privadas u obras públicas<sup>1</sup>.

En estos supuestos, la subcontratación no se limita a trabajos correspondientes a la propia actividad del empresario principal, tal y como se establece en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores<sup>2</sup>, tiene un alcance mayor.

Por "*propia actividad*" la doctrina mayoritaria jurisprudencial entiende que son las obras o servicios que pertenecen al ciclo productivo de la misma, esto es, las que forman parte de las actividades principales de la empresa. Más que la inherencia al fin de la empresa, es la indispensabilidad para conseguirlo lo que debe definir el concepto de propia actividad. Si se exige que las obras y servicios que se contratan o subcontratan deban corresponder a la propia actividad empresarial del comitente, es porque el legislador está pensando en una limitación razonable que excluya una interpretación favorable a cualquier clase de actividad empresarial<sup>3</sup>.

<sup>1</sup>Sujetas a las peculiaridades establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE de 31 de octubre).

<sup>2</sup>Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo).

<sup>3</sup>STS de 18 de enero de 1995 (RJ 1995/514).

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR SUBCONTRATACIÓN?

La forma de organización productiva en virtud de la cual el contratista o subcontratista encarga a otro subcontratista o trabajador autónomo parte de lo que a él se le ha encomendado. Esta práctica mercantil se establece en una serie de escalones que son los denominados niveles de subcontratación.

COMPARATIVA ENTRE LAS DEFINICIONES DE LOS AGENTES INTERVINIENTES ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción:



FIGURAS INTERVINIENTES	Ley 32/2006	RD 1627/1997
PROMOTOR	Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice la obra.	IGUAL DEFINICIÓN
	Quando el promotor realice directamente con medios humanos y materiales propios la totalidad o determinadas partes de la obra, tendrá la consideración de contratista a efectos de esta Ley.	NOVEDAD
DIRECCIÓN FACULTATIVA	El técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.	IGUAL DEFINICIÓN
COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	El técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas establecidas para este coordinador en la reglamentación de seguridad y salud en las obras de construcción.	IGUAL DEFINICIÓN
CONTRATISTA O EMPRESARIO PRINCIPAL	Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.	IGUAL DEFINICIÓN
	Quando la contrata se haga con una Unión Temporal de Empresas (UTE), que NO ejecute directamente la obra, cada una de sus empresas integrantes tendrá la consideración de empresa contratista en la parte de obra que ejecute.	NOVEDAD
SUBCONTRATISTA	La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista u otro subcontratista comitente el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.	MATIZACIÓN
	Las variantes de esta figura pueden ser:  <b>PRIMER SUBCONTRATISTA</b> (que es el subcontratista cuyo comitente <sup>4</sup> es el contratista). <b>SEGUNDO SUBCONTRATISTA</b> (es el subcontratista cuyo comitente es el primer subcontratista).  Y así sucesivamente.	NOVEDAD
TRABAJADOR AUTÓNOMO	La persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena, tendrá la consideración de CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA a efectos de esta Ley.	IGUAL DEFINICIÓN

<sup>4</sup>Comitente es la persona que encarga a otra que realice por él algún negocio o se encargue de algún asunto, o haga alguna cosa.

# UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS (UTE)

Por Unión Temporal de Empresas se entiende, según su normativa reguladora<sup>5</sup>, el sistema de colaboración entre empresarios por tiempo cierto, determinado o indeterminado para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro.

Su responsabilidad frente a terceros por los actos y operaciones en beneficio del común será en todo caso solidaria e ilimitada para sus miembros.

La matización realizada en cuanto a las UTE tiene relevancia a efectos de responsabilidades jurídicas; es decir, si la UTE no ejecuta directamente la obra, sus miembros no responderán solidaria e ilimitadamente de los actos de la misma y si la UTE ejecuta directamente la obra, sus miembros sí responderán solidaria e ilimitadamente por los actos y beneficios de la Unión.

Además:

- Si la UTE ejecuta directamente la obra, es que reúne los requisitos exigibles en la Ley a los contratistas. En este supuesto existirá un único plan de seguridad y salud en la obra.
- Si la UTE no ejecuta directamente la obra, no puede subcontratar, sino que subcontratan cada una de sus empresas miembros que tienen según la Ley la consideración de contratistas. En este supuesto habrá tantos planes de seguridad y salud en la obra como empresas integren la UTE y que tienen la consideración de contratistas.
- Si la UTE ejecuta una parte de la obra y el resto de la obra sus empresas integrantes, habrá un plan de seguridad y salud por parte de la UTE, ya que en este supuesto la UTE ejecuta, por lo tanto es contratista, y además tantos planes de seguridad y salud como empresas integrantes haya como contratistas.
- Cuando la UTE ejecuta directamente la obra es contratista y debe reunir los requisitos exigibles por la Ley a los mismos, incluyendo la obligación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas de la Comunidad Autónoma donde la UTE tenga su sede social.

<sup>5</sup>Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional (BOE de 9 de junio).



## ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS EXIGIBLES A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS QUE QUIERAN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN?

Los siguientes requisitos SÓLO son exigibles a las obras de construcción cuya ejecución se haya iniciado a partir del 19 de abril de 2007:

- Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales (herramientas, maquinaria, etc.) y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.
- Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.
- Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra.

Estos requisitos persiguen evitar que se incurra en una cesión ilegal de trabajadores.

Se incurre en cesión ilegal de trabajadores siempre que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera

puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria.

- Cuando la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable.
- Cuando no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
- Cuando no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario.

¿Qué consecuencias se derivan de una cesión ilegal de trabajadores?

Las consecuencias para el empresario cedente y cesionario infractores, será la responsabilidad solidaria de las obligaciones contraídas con los trabajadores y con la Seguridad Social, sin perjuicio de las demás responsabilidades, incluso penales, que procedan.

Las consecuencias para los trabajadores sometidos al tráfico prohibido es que tendrán derecho a adquirir la condición de fijos, a su elección, en la empresa cedente o cesionaria.

¿Quién puede contratar a trabajadores para su cesión temporal a otra empresa?

Según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores<sup>6</sup>, la contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa sólo podrá efectuarse a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas en los términos que legalmente se establezcan<sup>7</sup>.

El Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal, prohíbe la celebración de contratos de puesta a disposición para la realización de una serie de trabajos que califica como de "especial peligrosidad", entre los que se encuentran los trabajos en obras de construcción a los que se refiere el ANEXO II del Real Decreto 1627/1997<sup>8</sup> y que son:

- Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
- Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos suponga un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
- Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
- Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
- Trabajos que expongan a riesgo de ahogamiento por inmersión.
- Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
- Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
- Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
- Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
- Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

<sup>6</sup>Artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo).

<sup>7</sup>Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal (BOE de 2 de junio).

<sup>8</sup>Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE de 25 de octubre).

¿Qué otros requisitos deben cumplir las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción?

Además de los anteriores requisitos, deberán también:

- Acreditar que los recursos humanos de que dispone la empresa cuentan con la formación necesaria en materia preventiva.
- Contar con una organización preventiva adecuada a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales<sup>9</sup>.
- Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas (en adelante REA).

¿En qué infracciones se incurrirá en el supuesto de incumplir estos tres últimos requisitos?

El contratista y subcontratista que no acredite los tres requisitos anteriormente mencionados, incurrirá en una INFRACCIÓN GRAVE<sup>10</sup>.

Esta infracción se califica como MUY GRAVE cuando se trate de trabajos con riesgos especiales conforme al RD 1627/1997<sup>11</sup>.

Otro requisito que se exige es la ESTABILIDAD EN EL EMPLEO:

Las empresas cuya actividad consista en ser contratadas o subcontratadas **habitualmente** para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción deberán contar con un **porcentaje mínimo de trabajadores** contratados con carácter indefinido no inferior al 30% de su plantilla, que se exige conforme a una escala progresiva, de acuerdo con los plazos que se determinan en el Reglamento de Subcontratación en el sector de la construcción y que son:

- El 10% desde el 26 de agosto de 2007 hasta el 19 de octubre de 2008.
- El 20% desde el 20 de octubre de 2008 hasta el 19 de abril de 2010.
- El 30% a partir del 20 de abril de 2010.

En las cooperativas de trabajo asociado se computarán a estos efectos tanto a los trabajadores por cuenta ajena como a los socios trabajadores, los cuales serán computados de manera análoga, atendiendo a la duración de su vínculo social, al hecho de ser socios trabajadores a tiempo completo o a tiempo parcial y a que hayan superado la situación de prueba o no<sup>12</sup>.

Se entiende que su actividad consiste en ser contratadas o subcontratadas **HABITUALMENTE** para la realización de obras en el sector de la construcción:

- Cuando la empresa contratista o subcontratista se dedique a actividades del sector de la construcción.
- Cuando se trate de empresas con actividad en otros sectores productivos distintos del sector de la construcción, siempre que hayan ejecutado uno o más contratos celebrados en régimen de subcontratación en obras de construcción, por tiempo superior a 6 meses dentro de los últimos 12 meses, para la ejecución de cualquiera de los trabajos de:

1. Excavación.
2. Movimiento de tierras.
3. Construcción.
4. Montaje y desmontaje de elementos prefabricados.
5. Acondicionamientos o instalaciones.
6. Transformación.

7. Rehabilitación.
8. Reparación.
9. Desmantelamiento.
10. Derribo.
11. Mantenimiento.
12. Conservación y trabajos de pintura y limpieza.
13. Saneamiento.

¿En qué infracción se incurrirá en caso de incumplimiento de la proporción mínima de trabajadores?

El incumplimiento de la limitación de la proporción mínima de trabajadores contratados con carácter indefinido se tipifica como infracción muy grave<sup>13</sup>.

<sup>9</sup>Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE de 10 de noviembre).

<sup>10</sup>Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE de 8 de agosto).

<sup>11</sup>Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE de 25 de octubre).

<sup>12</sup>Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, el 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

<sup>13</sup>Según el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE de 8 de agosto).

## ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS?

En lo que respecta a los TRABAJADORES AUTÓNOMOS (sin trabajadores por cuenta ajena a su servicio) deberán cumplir los siguientes requisitos:

Para poder participar en el proceso de la subcontratación deberán poder ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que les haya contratado.

Cuando el trabajador autónomo emplee trabajadores a su cargo, éste pasará a tener la condición de contratista o subcontratista; por lo tanto, podrá subcontratar respetando los niveles o escalones del régimen de subcontratación y deberá cumplir con los requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas para poder intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, anteriormente mencionados, incluida la inscripción en el REA.

## EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS

El Registro de Empresas Acreditadas (en adelante REA), depende de la autoridad laboral competente correspondiente al territorio de la comunidad autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista.

En la Comunidad de Madrid puede inscribirse en el REA adscrito a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración, ubicado en la C/ Princesa, 5 de Madrid. La inscripción también puede realizarse telemáticamente.

Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA)

Todas las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción deberán estar inscritas en el REA, con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción como contratistas o subcontratistas.

Por el contrario, no es exigible a los trabajadores autónomos, salvo aquéllos que empleen en la obra trabajadores por cuenta ajena, ni a quien sólo actúa como promotor.



La inscripción se efectuará mediante la cumplimentación del siguiente modelo:



Dirección General de Trabajo  
CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER  
E INMIGRACIÓN  
**Comunidad de Madrid**

ETIQUETA DE REGISTRO

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS COMO CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE			
Nombre o razón social		Núm. Inscripción REA (sólo renovación)	
Domicilio social			
Localidad		Provincia	País
NIF / CIF	Código de Cotización Principal	CNAE	Teléfono
<input type="radio"/> INSCRIPCIÓN		<input type="radio"/> RENOVACIÓN	
<p>D. / D<sup>a</sup>....., con DNI / NIE..... y domicilio a efectos de notificación en nº..... de la localidad de....., provincia de....., país.....ESPAÑA....., en calidad de (especificar "Empresario" o "Representante de la Empresa")....., señalando como medio preferente de notificación (márquese o compliméntese lo que proceda):</p> <p><input type="radio"/> Servicio postal al domicilio indicado</p> <p><input type="radio"/> Fax (prefijo y número).....</p> <p><input type="radio"/> Otros (indicar).....</p> <p>y actuando en nombre y representación de la empresa cuyos datos constan más arriba (1), comparece ante el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción arriba indicado y</p> <p>DECLARA:</p> <p>1º. Que la empresa cuyos datos arriba figuran no está inscrita en otro Registro de Empresas Acreditadas y tiene intención de realizar actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, e intervenir en el proceso de subcontratación en obras de construcción situadas en el territorio.</p> <p>2º. Que dicha empresa cumple con todos los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2.a) del artículo 4 de la citada Ley 32/2006 y, por tanto, posee una organización productiva propia, cuenta con los medios materiales y personales necesarios, que se compromete a utilizar en las obras cuya ejecución contrate, asumiendo los riesgos, obligaciones y responsabilidades correspondientes y ejerciendo directamente sus facultades de organización y dirección de los trabajos en las obras; que dispone de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y de una organización preventiva adecuada a la legislación vigente; y que se compromete a mantener dichos requisitos durante el ejercicio de la actividad.</p> <p>3º. Que, a estos efectos, son ciertos los datos consignados en las cuatro hojas de que consta esta solicitud y auténticos los documentos acreditativos que se adjuntan a la misma, por lo que,</p> <p>SOLICITA a la autoridad laboral que tenga por presentada esta solicitud, con los documentos que se acompañan, y resuelva otorgar LA INSCRIPCIÓN/LA RENOVACIÓN (táchese lo que no proceda) de esta empresa en el Registro de Empresas Acreditadas para actuar en el sector de la construcción.</p> <p>En..... de..... de.....</p> <p>Fdo.....</p>			

1 / 4



Dirección General de Trabajo  
CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER  
E INMIGRACIÓN  
**Comunidad de Madrid**

ETIQUETA DE REGISTRO

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS COMO CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EMPRESA SOLICITANTE	
• Descripción detallada de la actividad a realizar en obras de construcción:	
• Descripción de la organización productiva que posee:	
• Relación de medios materiales de que dispone para ello (locales, instalaciones, equipos de trabajo, etc.):	
• Descripción de los medios personales de que dispone (plantilla actual, número por ocupaciones y niveles de cualificación profesional):	
Plantilla actual: N° de trabajadores:	N° de Hombres <input type="text"/>
	N° de Mujeres <input type="text"/>
	N° de Indefinidos <input type="text"/>
	N° de Temporales <input type="text"/>

2 / 4

A partir del 14 de marzo de 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y su normativa de desarrollo, la autoridad

laboral competente podrá utilizar sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada en los procedimientos que tramite en relación con el Registro de Empresas Acreditadas.



**Comunidad de Madrid**

ETIQUETA DE REGISTRO

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS COMO CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

CARACTERÍSTICAS PREVENTIVAS DE LA EMPRESA SOLICITANTE	
ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA EN MATERIA DE PREVENCIÓN (2)	
Recursos propios	<input type="radio"/> Servicio de prevención propio <input type="radio"/> Servicio de prevención mancomunado <input type="radio"/> Trabajador/es designado/s <input type="radio"/> Asunción personal por el empresario
Recursos ajenos	<input type="radio"/> Servicio/s de prevención ajeno/s
FORMACIÓN PREVENTIVA DE SUS RECURSOS HUMANOS	
Especificar los niveles de formación en prevención de riesgos laborales de sus recursos humanos (3):	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Directivos (indicando por grupos de ocupación habitual su nivel formativo):</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Operarios de obra (indicando por grupos de ocupación habitual su nivel formativo):</li> </ul>	

3 / 4



**Comunidad de Madrid**

ETIQUETA DE REGISTRO

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS COMO CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD	
Deberá aportarse la siguiente documentación, según proceda: (1) Cuando se actúe mediante representación: escritura de poder notarial que habilite al firmante para la representación de esta Declaración o acreditación de la voluntad del declarante por cualquier medio admitido a Derecho. En el caso de empresas no establecidas en España será válida la remisión de copia. (2) Deberá aportarse la documentación acreditativa de la organización preventiva de la empresa: Acta de designación suscrita por la empresa y el/los trabajador/es designado/s; acta de constitución del servicio de prevención propio; acta de constitución del servicio de prevención mancomunado y de adhesión al mismo de la empresa; acreditación del concierto o conciertos formalizados con entidades especializadas acreditadas al efecto. (3) Deberá adjuntarse el correspondiente certificado acreditativo de la formación.	
RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD	
<input type="checkbox"/> Escritura de poder notarial u otro medio de acreditación de la representación. <input type="checkbox"/> Certificación expedida por la organización preventiva del empresario que acredite que los recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales ( <b>Anexo I.A y Anexo I.B</b> ). <input type="checkbox"/> Acta/s de designación de el/los trabajador/es designado/s. <input type="checkbox"/> Acta de constitución del servicio de prevención propio. <input type="checkbox"/> Acta de constitución del servicio de prevención mancomunado. <input type="checkbox"/> Acta de Adhesión de la empresa al servicio de prevención mancomunado. <input type="checkbox"/> Certificado emitido por el correspondiente Servicio de Prevención Ajeno de que la empresa cuenta con una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales ( <b>Anexo II</b> ).	
En ..... de ..... de .....	
Fdo.: .....	
El plazo máximo para practicar la inscripción o para resolver su denegación es de quince días, contados a partir de la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, notificándose en los diez días siguientes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución denegatoria, podrá solicitarse certificación relativa de la empresa en el Registro.	
<small>PROTECCIÓN DE DATOS.- Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Registro de Empresas Acreditadas, cuya finalidad es garantizar el acceso a los datos obrantes en el mismo de las empresas inscritas que intervengan en la subcontratación en el sector de la construcción, y podrán ser cedidos a otros órganos de esta Administración o a otras Administraciones Públicas, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante el podrá ejercer los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.</small>	
DESTINATARIO	CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER E INMIGRACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. C/Princesa, 5 28008 Madrid

4 / 4

<sup>14</sup> Modificación efectuada en virtud del Real Decreto 327/2009, de 13 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la Construcción (BOE de 14 marzo).

Si se produjera cualquier **VARIACIÓN** que afecte a los datos identificativos de la empresa incluidos en la solicitud de inscripción, esto se deberá comunicar por parte de las empresas a la auto-

ridad laboral competente, dentro del plazo del mes siguiente al hecho que los motiva, mediante la cumplimentación del siguiente modelo:



ANEXO II  
ETIQUETA DE REGISTRO

COMUNICACION DE VARIACION DE LOS DATOS INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS COMO CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION			
<b>DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA</b>			
Nombre o razón social		Núm. Inscripción REA	
Domicilio social			
Localidad	Provincia	País	
NIF/ CIF	Código de Cotización Principal	CNAE	Teléfono
<b>DATOS QUE SE MODIFICAN DE LA EMPRESA</b>			
D. / D <sup>a</sup> ..... con DNI/NIE ..... y domicilio a efectos de notificación en ..... nº ..... de la localidad de ..... Código Postal ..... provincia de ..... país ..... en calidad de (especificar "Empresario" o "Representante de la Empresa") ..... señalando como medio preferente de notificación (márquese o compliméntese lo que proceda)			
<input type="checkbox"/> Servicio postal al domicilio indicado			
<input type="checkbox"/> Fax (prefijo y número) .....			
<input type="checkbox"/> Otros (indicar) .....			
y actuando en nombre y representación de la empresa cuyos datos constan más arriba, comparece ante el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción arriba indicado y, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto.			
<b>COMUNICA:</b>			
Que los datos identificativos que figuran en el Registro respecto de la empresa arriba indicada han variado, afectando dicha modificación a los datos que se insertan a continuación:			
En ..... a ..... de ..... de .....			
Fdo.: .....			
<small><b>PROTECCIÓN DE DATOS.</b> Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Registro de Empresas Acreditadas, cuya finalidad es garantizar el acceso a los datos obrantes en el mismo de las empresas inscritas que intervengan en la subcontratación en el sector de la construcción, y podrán ser cedidos a otros órganos de esta Administración o a otras Administraciones Públicas, además de otras acciones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante el podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.</small>			
<b>DESTINATARIO</b>	CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER E INMIGRACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. C/Princesa, 5 28008 Madrid		

Si la empresa cambiase de domicilio y ello determinara la competencia de una autoridad laboral diferente a efectos de inscripción en el REA, se dirigirá una comunicación de variación de datos a la autoridad laboral competente por razón del nuevo domicilio, en el cual quedará registrada.

que deseen participar en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción.

### Cancelación de la inscripción

Las empresas deberán solicitar la cancelación de la inscripción en el REA cuando:

La inscripción en el REA es obligatoria desde el 26 de agosto de 2008.

La inscripción de las empresas servirá para acreditar los requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas que quieran intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción.

- cesen en la realización de las actividades de excavación; movimiento de tierras; construcción; montaje y desmontaje de elementos prefabricados; acondicionamientos o instalaciones; transformación; rehabilitación; reparación; desmantelamiento; derribo; mantenimiento; conservación y trabajos de pintura y limpieza; saneamiento, o

Aunque una empresa se encuentre inscrita en el REA ello no es óbice para que, a requerimiento de la autoridad laboral, deba acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente a las empresas contratistas y subcontratistas

- cuando dejen de cumplir los requisitos establecidos para la inscripción en el REA según la normativa de aplicación.



La solicitud de cancelación se dirigirá a la autoridad laboral competente mediante la cumplimentación del siguiente modelo:



Comunidad de Madrid

ANEXO III

ETIQUETA DE REGISTRO

SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS COMO CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN			
DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA			
Nombre o razón social		Núm. Inscripción REA	
Domicilio social			
Localidad	Provincia	País	
NIF/CIF	Código de Cotización Principal	CNAE	Teléfono
<p>D. / D<sup>a</sup>..... con DNI/ o NIE..... y domicilio a efectos de notificación en..... nº..... de la localidad de..... Código Postal..... provincia de..... país..... en calidad de (especificar "Empresario" o "Representante de la Empresa")..... señalando como medio preferente de notificación (márquese o cumplimentese lo que proceda)</p> <p><input type="checkbox"/> Servicio postal al domicilio indicado</p> <p><input type="checkbox"/> Fax (prefijo y número) .....</p> <p><input type="checkbox"/> Otros ( indicar) .....</p> <p>y actuando en calidad de empresario/a en nombre y representación de la empresa cuyos datos constan más arriba, comparece ante el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción dependiente de la autoridad laboral de la Comunidad de Madrid y</p> <p>SOLICITA de la autoridad laboral que tenga por presentada esta solicitud y proceda a la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN de esta empresa en el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas en el sector de la Construcción.</p> <p>En..... a..... de..... de.....</p> <p>Fdo.: .....</p> <p>(En caso de firmar el Representante legal de la empresa, deberá acompañarse acreditación de la representación)</p>			
<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS.</b>- Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Registro de Empresas Acreditadas, cuya finalidad es garantizar el acceso a los datos obrantes en el mismo de las empresas inscritas que intervengan en la subcontratación en el sector de la construcción, y podrán ser cedidos a otros órganos de esta Administración o a otras Administraciones Públicas, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante el podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.</p>			
DESTINATARIO	CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER E INMIGRACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. C/Princesa, 5 28008 Madrid		

(03/23.496/08)

### Renovación de la inscripción

La inscripción en el REA tiene una validez de tres años, renovables por periodos iguales, es decir de tres en tres años.

Las empresas deberán solicitar la renovación de su inscripción en el REA dentro de los 6 meses anteriores a la expiración de su validez, mediante la cumplimentación del mismo modelo que el de solicitud de la inscripción.

Si transcurre el período de validez de la inscripción (es decir, 3 años) sin que se hubiese solicitado en plazo su renovación (dentro de los 6 meses anteriores a que finalicen los 3 años), se entenderá automáticamente cancelada la inscripción en el REA.

### ¿Cuáles son los efectos de la inscripción en el REA?

- La inscripción en el REA será única y tendrá validez en todo el territorio nacional.
- Permitirá a las empresas inscritas en el mismo, intervenir en la subcontratación en el sector de la construcción como contratistas o subcontratistas.
- La inscripción no exime a la empresa inscrita de la obligación de justificar en cualquier momento, cuando sea requerida para ello por la autoridad laboral, el mantenimiento de los requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas para poder intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción.



# RÉGIMEN DE LA SUBCONTRATACIÓN

Los límites en el régimen de la subcontratación **SÓLO** son exigibles a las obras cuya ejecución se haya iniciado a partir del 19 de abril de 2007.

## PROMOTOR

Puede contratar directamente con cuantos contratistas estime oportuno, ya sean personas físicas o jurídicas y también con trabajadores autónomos, sin trabajadores a su servicio.

## CONTRATISTA

Puede contratar la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor:

- Con empresas subcontratistas.
- Con trabajadores autónomos.

## PRIMER Y SEGUNDO SUBCONTRATISTA

Pueden subcontratar la ejecución de los trabajos que, respectivamente, tengan contratados.

## TERCER SUBCONTRATISTA

No puede subcontratar los trabajos que a él le han encomendado, ni con empresas subcontratistas ni con trabajadores autónomos.

## TRABAJADOR AUTÓNOMO

Hay dos tipos de trabajadores autónomos:

- Trabajador autónomo SIN trabajadores por cuenta ajena.
- Trabajador autónomo CON trabajadores por cuenta ajena.

NO PODRÁ SUBCONTRATAR SALVO QUE SE DEN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PERMITAN, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, AMPLIAR EL RÉGIMEN DE LA SUBCONTRATACIÓN EN UN 4º NIVEL.

*Trabajador autónomo SIN trabajadores por cuenta ajena:*

El trabajador autónomo no puede subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos.

Por lo tanto, en él finalizaría la cadena de subcontratación SALVO en el supuesto que se dé la circunstancia de **FUERZA MAYOR**; en cuyo caso se podrá ampliar en un nivel adicional.



LOS SUBCONTRATISTAS CUYA ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA PUESTA EN USO EN LA OBRA CONSISTE FUNDAMENTALMENTE EN LA APORTACIÓN DE MANO DE OBRA (entendiéndose por tal la que para la realización de la actividad contratada no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo distintos de las herramientas manuales citadas, siempre que éstos pertenezcan a otras empresas, contratistas o subcontratistas, de la obra) NO PUEDEN SUBCONTRATAR, EN ELLOS FINALIZA LA CADENA DE SUBCONTRATACIÓN, SALVO QUE SE DE LA CIRCUNSTANCIA EXCEPCIONAL DE FUERZA MAYOR, EN CUYO CASO SE PODRÁ AMPLIAR EN UN NIVEL ADICIONAL LA CADENA DE SUBCONTRATACIÓN.

*Trabajador autónomo CON trabajadores por cuenta ajena:*

Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena, tendrá la

consideración de contratista o subcontratista, por lo que podrá subcontratar, respetando los niveles legales establecidos de la cadena de subcontratación.

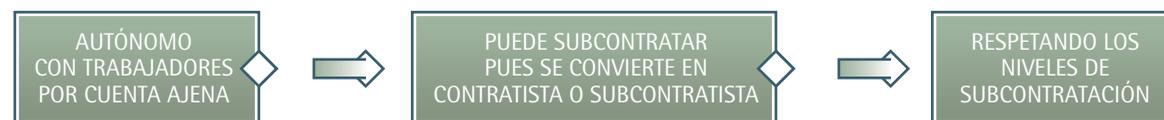
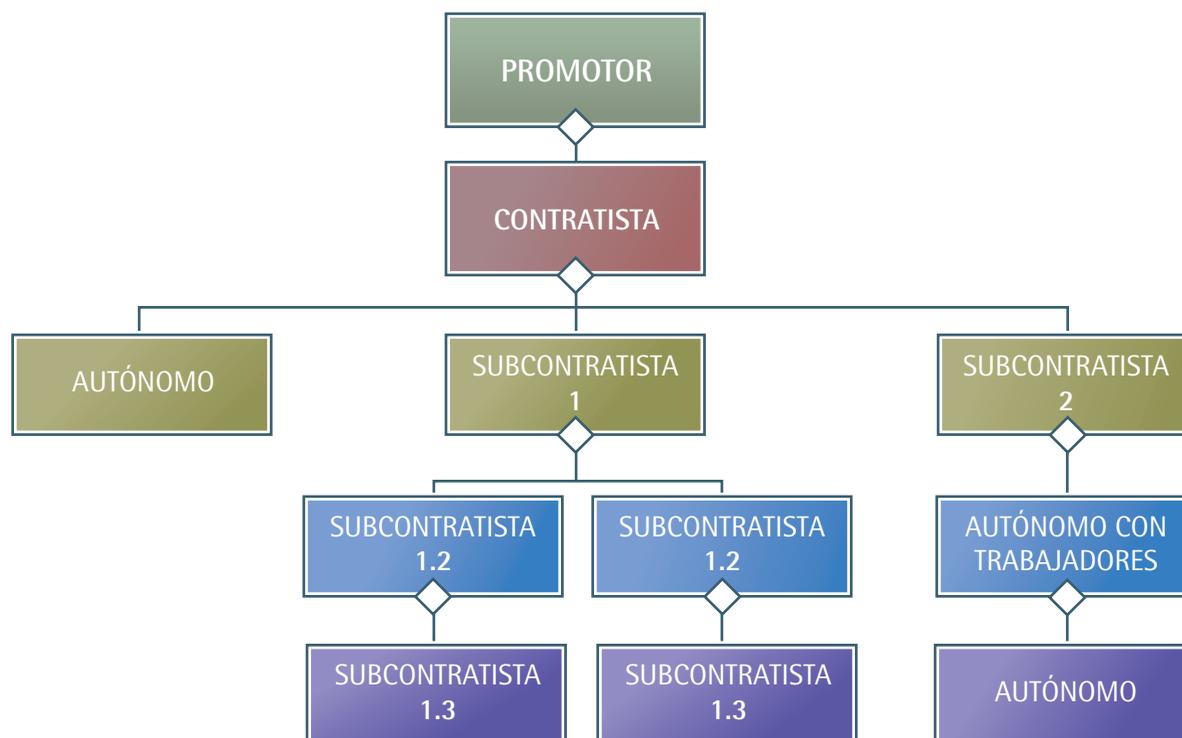


GRÁFICO DE NIVELES DE SUBCONTRATACIÓN CUANDO INTERVIENEN TRABAJADORES AUTÓNOMOS



### EXCEPCIONES AL RÉGIMEN DE LA SUBCONTRATACIÓN

**EXCEPCIONALMENTE** se puede ampliar en un nivel adicional cuando en **CASOS FORTUITOS** debidamente justificados, por:

- Exigencias de especialización de los trabajos.
- Complicaciones técnicas de la producción.
- Circunstancias de fuerza mayor por las que puedan atravesar los agentes que intervienen en la obra.

Y siempre que sea necesario a juicio de la dirección facultativa, la contratación de alguna parte de la obra con terceros, haciéndola constar por la dirección facultativa su aprobación previa y la causa o causas motivadoras de la misma en el Libro de Subcontratación.

**DE DARSE ESTOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES Y CON ESTOS REQUISITOS EXIGIDOS A LA DIRECCIÓN FACULTATIVA SE PODRÁ AMPLIAR EN UN NIVEL ADICIONAL LA CADENA DE SUBCONTRATACIÓN.**

#### EXIGENCIAS DE ESPECIALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Deberá tratarse de un trabajo muy especializado que no pueda realizar cualquier empresa.

#### COMPLICACIONES TÉCNICAS DE LA PRODUCCIÓN

Se refiere a circunstancias o defectos sobrevenidos durante la ejecución de la obra.

#### FUERZA MAYOR<sup>15</sup>

Se caracteriza por provenir de sucesos imprevistos e inevitables que rebasan los tenidos en cuenta en el curso normal de la vida y extraños al desenvolvimiento ordinario de un proceso industrial; ejemplo: rayo.

<sup>15</sup>STS de 22 de diciembre de 1997 (RJ 1998/737).

¿Cuáles son las infracciones<sup>16</sup> en que se incurre, en caso de incumplimiento del régimen de subcontratación?

**SUBCONTRATISTAS:**

Incurrirán en una INFRACCIÓN GRAVE:

- Cuando procedan a subcontratar superando los niveles de subcontratación sin la expresa aprobación de la dirección facultativa.

**CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:**

Incurrirán en una INFRACCIÓN GRAVE:

- Cuando permitan que en el ámbito de su cadena de subcontratación, salvo que los datos a él comunicados por los subcontratistas o trabajadores autónomos sean falsos, que éstos superen los niveles de subcontratación, sin la expresa autorización de la dirección facultativa.

Estas infracciones serán calificadas como INFRACCIONES MUY GRAVES, cuando se trate de trabajos con riesgos especiales conforme al RD 1627/1997<sup>17</sup>.

**PROMOTOR:**

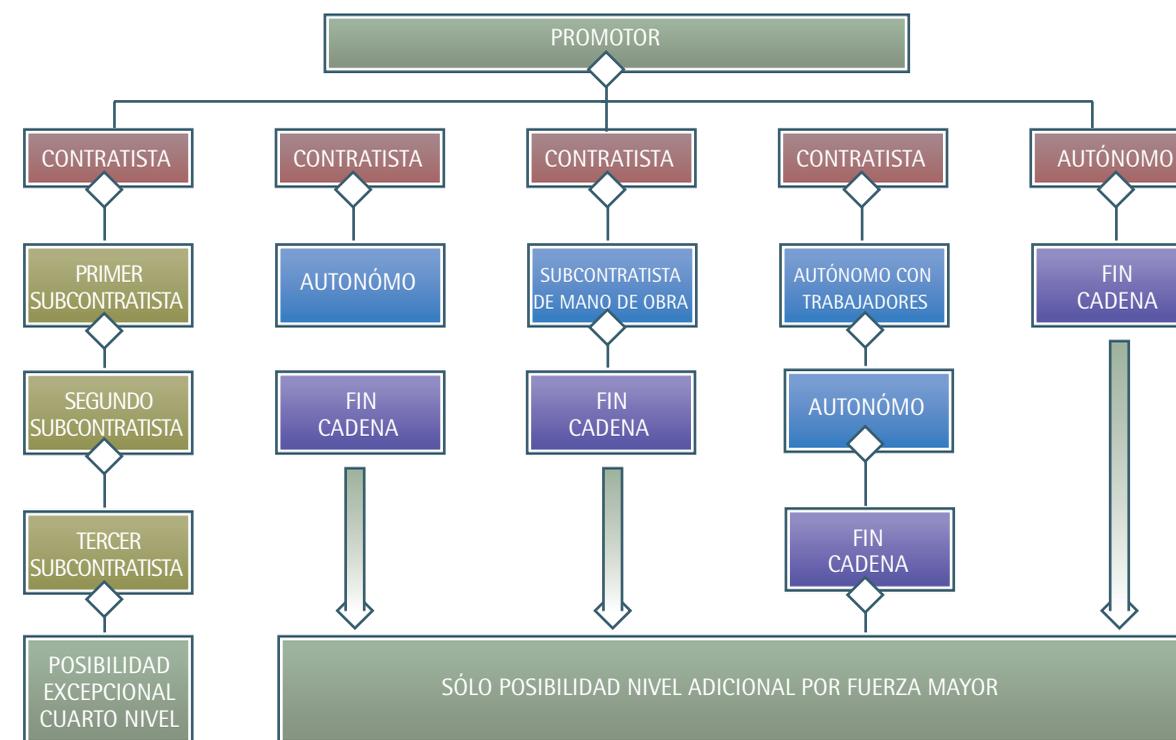
El promotor que permita, a través de la actuación de la dirección facultativa, la aprobación de la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación cuando manifiestamente no concurren las causas motivadoras de la misma incurrirá en una INFRACCIÓN GRAVE.

Esta infracción se calificará como MUY GRAVE cuando se trate de trabajos con riesgos especiales conforme al RD 1627/1997.

**EL CONTRATISTA DEBERÁ COMUNICAR LA AMPLIACIÓN DEL NIVEL ADICIONAL A:**

- Coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución.
- Representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato y que figuren relacionadas en el Libro de Subcontratación.
- Autoridad laboral competente, mediante la remisión, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su aprobación, de un informe en el que se indiquen las circunstancias de la necesidad de ampliar en un nivel adicional y de una copia de la anotación efectuada en el Libro de Subcontratación.

GRÁFICO DE POSIBLES SITUACIONES DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL

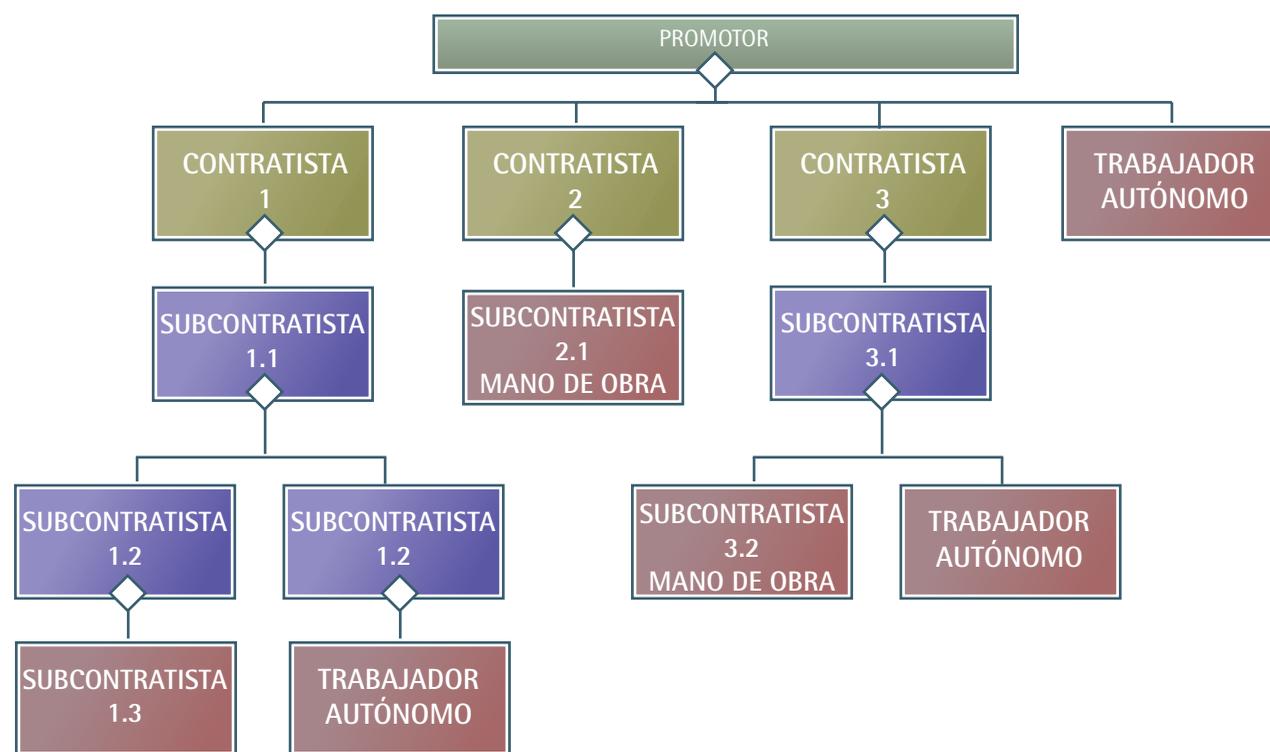


<sup>16</sup>Según el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE de 8 de agosto).

<sup>17</sup>Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE de 25 de octubre).

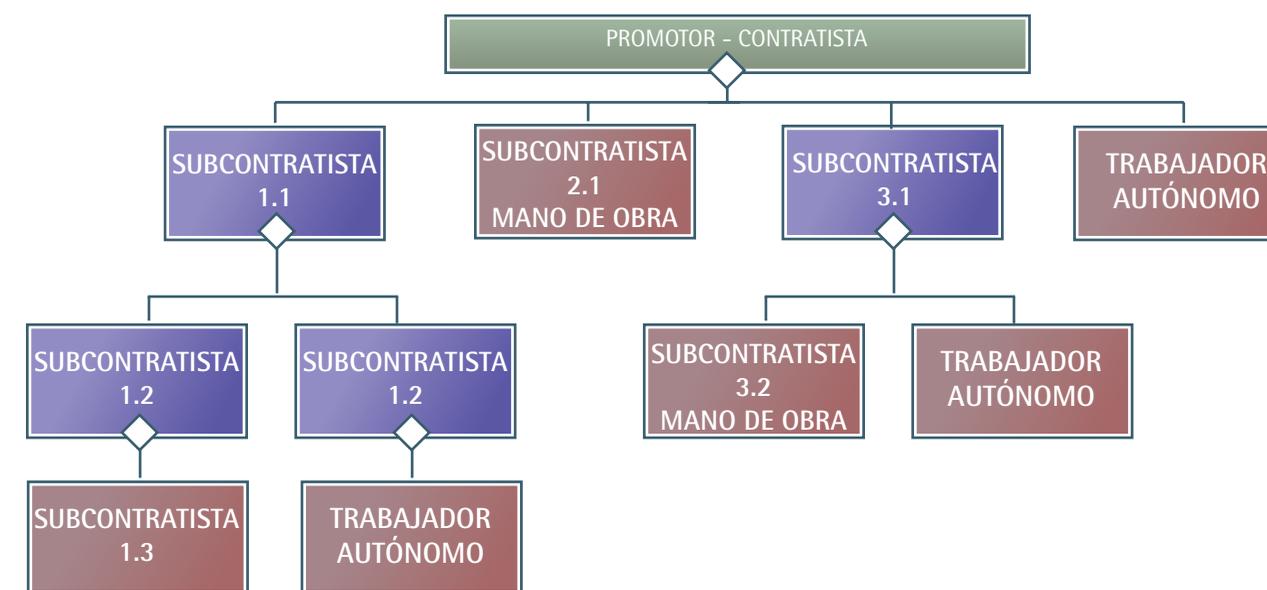
GRÁFICOS SOBRE DIFERENTES TIPOS DE CADENAS DE SUBCONTRATACIÓN QUE PUEDEN EXISTIR SIN TENER EN CUENTA LA POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL

GRÁFICO 1



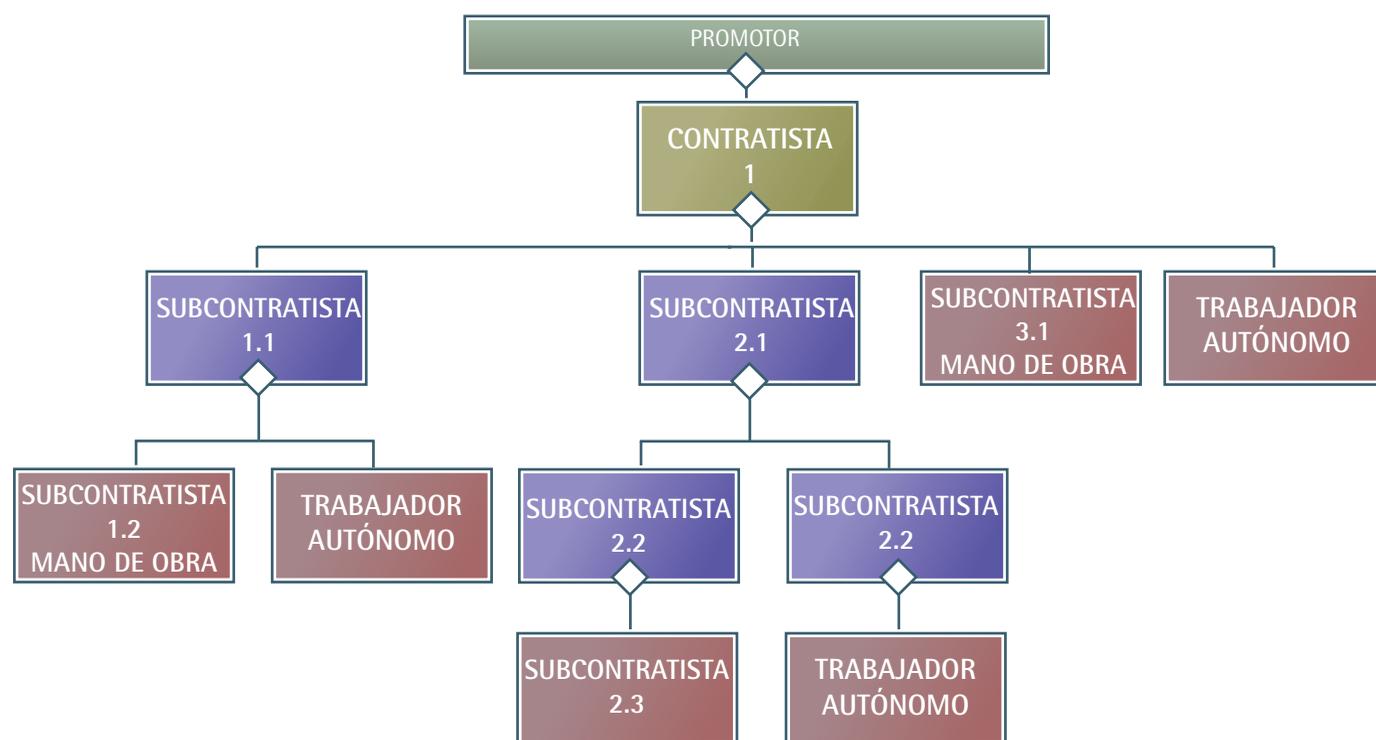
GRÁFICOS SOBRE DIFERENTES TIPOS DE CADENAS DE SUBCONTRATACIÓN QUE PUEDEN EXISTIR SIN TENER EN CUENTA LA POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL

GRÁFICO 2



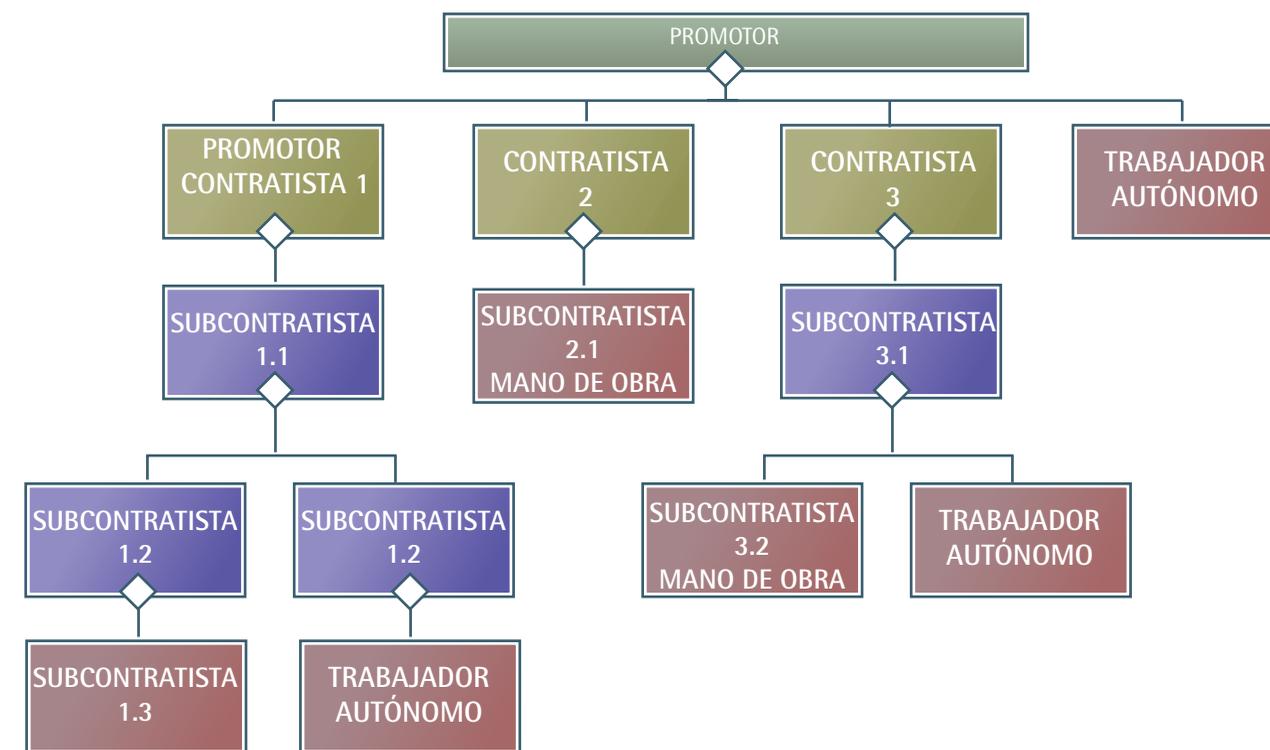
GRÁFICOS SOBRE DIFERENTES TIPOS DE CADENAS DE SUBCONTRATACIÓN QUE PUEDEN EXISTIR SIN TENER EN CUENTA LA POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL

GRÁFICO 3



GRÁFICOS SOBRE DIFERENTES TIPOS DE CADENAS DE SUBCONTRATACIÓN QUE PUEDEN EXISTIR SIN TENER EN CUENTA LA POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL

GRÁFICO 4



## ¿EN QUÉ CONSISTE EL DEBER DE VIGILANCIA POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS?

Las empresas contratistas y subcontratistas deberán vigilar el cumplimiento por parte de las subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten respecto a:

- La acreditación de que cuentan con recursos humanos con formación en materia preventiva, así como una adecuada organización preventiva.
- Que están inscritas en el REA.
- Que cumplen con las limitaciones establecidas del régimen de la subcontratación.

Por su parte, las empresas subcontratistas deberán comunicar o trasladar al contratista, a través de sus respectivas empresas comitentes en caso de ser distintas de aquél, toda información o documentación necesaria para poder cumplir con las normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción.

El falseamiento en los datos comunicados al contratista o a su subcontratista comitente, que dé lugar al ejercicio de actividades de construcción, incumpliendo el régimen de subcontratación o los requisitos legalmente establecidos, constituye una **INFRACCIÓN MUY GRAVE**<sup>18</sup> de los subcontratistas.

*¿Qué responsabilidades pueden derivarse de los incumplimientos?*

Se establece la **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** del SUBCONTRATISTA que hubiera contratado incumpliendo sus deberes respecto de las cuestiones arriba expuestas Y EL CORRESPONDIENTE CONTRATISTA, respecto de las obligaciones laborales y de Seguridad Social derivadas del la ejecución del contrato acordado que correspondan al subcontratista responsable del incumplimiento en el ámbito de ejecución de su contrato, cualquiera que fuera la actividad de dichas empresas.

Todo lo cual, sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en la legislación social.

**NO OBSTANTE:**

**CUANDO LA EMPRESA COMITENTE OBTENGA CERTIFICACIÓN RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN EN EL REA DE UNA EMPRESA SUBCONTRATISTA**, se entenderá que ha cumplido con su deber de vigilar el cumplimiento por dicha empresa subcontratista de las obligaciones exigidas a los contratistas y subcontratistas para poder intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción.

En este supuesto, la empresa comitente quedará **exonerada** de dicha responsabilidad solidaria para el supuesto de incumplimiento por dicho subcontratista de las obligaciones de acreditación y registro:

- durante la vigencia del contrato y,
- para una sola obra de construcción.

Esto se entiende, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades establecidas en otras disposiciones sociales.

En todo caso, será exigible, de darse el supuesto, la responsabilidad establecida en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores<sup>19</sup> para los supuestos de que un empresario contrate o subcontrate con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la *"propia actividad"*<sup>20</sup> de aquéllos, en cuyo caso:

- el empresario principal responderá solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores y las referidas a la Seguridad Social.

*¿En qué infracciones<sup>21</sup> puede incurrirse, en caso de incumplir el deber de vigilancia?*

Los contratistas y subcontratistas que no verifiquen las obligaciones de acreditación y registro por los subcontratistas que contraten o subcontraten, respectivamente, incurrirán en una **INFRACCIÓN GRAVE**.

Y si se trata de trabajos con riesgos especiales conforme al Real Decreto 1627/1997<sup>22</sup>, se tipificará como **INFRACCIÓN MUY GRAVE**.

<sup>18</sup>Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo).

<sup>20</sup>Por "propia actividad" la doctrina mayoritaria jurisprudencial entiende que son las obras o servicios que pertenecen al ciclo productivo de la misma, esto es, las que forman parte de las actividades principales de la empresa. (STS de 18 de enero de 1995 (RJ 1995/514)).

<sup>21</sup>Según el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE de 8 de agosto).

<sup>22</sup>Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE de 25 de octubre).

<sup>18</sup>Según el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE de 8 de agosto).

## LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

Cada **CONTRATISTA**, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, debe, desde el 26 de noviembre de

2007, obtener un Libro de Subcontratación por obra habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la misma, que se ajuste al siguiente modelo:





## Posibles situaciones que pueden darse:

- Si un contratista necesitara la habilitación de un segundo Libro para una misma obra de construcción, deberá presentar ante la autoridad laboral el Libro anterior para justificar el agotamiento de sus hojas o su deterioro.
- Si ha sido requerida la entrega del Libro en un proceso judicial, se solicitará a la autoridad laboral la habilitación de una copia legalizada del mismo, con carácter previo al envío del Libro original al órgano jurisdiccional.
- En caso de pérdida, destrucción u otra circunstancia similar del Libro, esto deberá ser justificado mediante declaración escrita del empresario o de su representante legal, comprensiva de la no presentación y pruebas de que disponga, haciéndose constar esta circunstancia en la diligencia de habilitación, en cuyo caso, el contratista reproducirá en el nuevo Libro las anotaciones que había realizado en el anterior.

## ¿Cuáles son las obligaciones del contratista en relación con el Libro de Subcontratación?

Deberá llevar el Libro en orden y al día, reflejando, por orden cronológico, desde el inicio de los trabajos:

- Todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en una determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos.

- Su nivel de subcontratación y empresa comitente.
- El objeto de su contrato.
- La identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista, y, en su caso de los representantes legales de los trabajadores.
- Las respectivas fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud que afecte a cada empresa subcontratista o trabajador autónomo.
- La persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra, así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra.
- Las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido.
- Las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada subcontratación excepcional.

## El contratista también deberá:

- Conservar el Libro en la obra de construcción hasta la completa terminación del encargo recibido por el promotor, y durante el plazo de 5 años posteriores a la finalización de su participación en la obra.
- Deberá comunicar la subcontratación ano-

tada en el Libro al coordinador de seguridad y salud, con objeto de que éste disponga de la información y la transmita a las demás empresas contratistas de la obra, en caso de existir.

- Comunicará la subcontratación anotada a los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren identificados en el Libro de Subcontratación.
- Si la anotación supone la ampliación excepcional del régimen de la subcontratación, además, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad laboral competente mediante la remisión, en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a su aprobación por la dirección facultativa, de un informe de ésta en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el

## Libro de Subcontratación.

- Si se trata de obras de edificación, recogidas en la Ley de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista, se quedará en su poder el Libro de Subcontratación original y entregará al director de obra una copia del mismo debidamente cumplimentado para que lo incorpore al Libro del Edificio.

El LIBRO DEL EDIFICIO<sup>24</sup> estará constituido, como mínimo, por el proyecto, con la incorporación, en su caso, de las modificaciones debidamente aprobadas, el acta de recepción, la relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación, así como la relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.

Respecto a las obligaciones y responsabilidades establecidas, referidas al Libro de Subcontratación, cuando el promotor contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma, tendrá la consideración de contratista (por lo que le serán de aplicación al promotor-contratista todas las obligaciones enumeradas anteriormente respecto del Libro de Subcontratación), salvo cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia<sup>25</sup> respecto de su vivienda.

<sup>24</sup>Artículo 7 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (BOE de 6 de noviembre).

<sup>25</sup>Por *cabeza de familia* se entiende el que por cualquier título habita una vivienda como personaje principal de la misma, en unión de otras personas que con él convivan formando un grupo familiar o de otra índole (STS de 6 de abril de 2001) (RJ 2001/3636).

Es decir, está integrado por una serie de documentos referidos a aspectos técnicos y jurídicos del edificio, permisos, autorizaciones, etc., así como los datos de los que han intervenido en el proceso de edificación.

El Libro de Subcontratación deberá permanecer en todo momento en la obra.

¿Quién tiene acceso al Libro de Subcontratación?

- El promotor.
- La dirección facultativa.
- El coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra.
- Las empresas y trabajadores autónomos intervinientes en la obra.
- Los técnicos de prevención.
- Los delegados de prevención.
- La autoridad laboral.
- Los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra.

Los incumplimientos a las obligaciones relativas al Libro de Subcontratación darán lugar a las siguientes infracciones<sup>26</sup>:

- Si el contratista no tiene en la obra el Libro de Subcontratación: infracción leve.
- Si el contratista posee el Libro de Subcontratación pero no lo lleva al día y en orden según lo establecido reglamentariamente: infracción grave.
- Si el subcontratista no comunica los datos que permitan al contratista llevar en orden y al día el Libro de Subcontratación: infracción grave.

Libro registro en las obras de construcción

La obligación de la empresa principal de contar con un libro registro en el que se refleje la información sobre las empresas contratistas y subcontratistas que compartan de forma continuada el mismo centro de trabajo, establecida en el Estatuto de los Trabajadores<sup>27</sup>, se entenderá cumplida en las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Subcontratación, mediante el cumplimiento, por parte de cada empresa contratista, de la obligación de

<sup>26</sup>Según el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE de 8 de agosto).

<sup>27</sup>Artículo 42-4º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo).



## INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

la tenencia del Libro de Subcontratación.

Los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra deberán ser informados de las contrataciones y subcontrataciones que se hagan en la misma, así como de cualquier posible ampliación excepcional de la subcontratación.

¿En qué infracciones puede incurrir el contratista en materia de información a los representantes de los trabajadores?

Incurre en una INFRACCIÓN GRAVE<sup>28</sup>:

- Cuando no dé información a los representantes de los trabajadores sobre las contrataciones y subcontrataciones que se realicen en la obra.
- Cuando no permita el acceso al Libro de Sub-

<sup>28</sup>Según Real Decreto 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE de 8 de agosto).

## FORMACIÓN PREVENTIVA DE LOS TRABAJADORES

contratación.

Las empresas velarán por que todos los trabajadores que presten servicios en las obras tengan la formación necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales, de forma que conozcan los riesgos y las medidas preventivas.

Sin perjuicio de la obligación legal del empresario de garantizar esta formación preventiva, los convenios colectivos sectoriales de ámbito estatal podrán establecer programas formativos y contenidos específicos de carácter sectorial y para los trabajos de cada especialidad, incluidos los referidos al personal que ejerce funciones de dirección.

El IV Convenio General del Sector de la Construcción para el período 2007-2011<sup>29</sup> ha establecido dos ciclos formativos en materia de prevención de riesgos laborales:

- Un primer ciclo (Aula Permanente), con una duración de ocho horas, cuyo objetivo es que los trabajadores adquieran los conocimientos necesarios para identificar tanto los riesgos laborales más frecuentes que se producen en las distintas fases de ejecución de una obra,

como las medidas preventivas a implantar para eliminar o minimizar dichos riesgos.

- Un segundo ciclo cuyo objetivo es transmitir conocimientos y normas específicas en relación con el puesto de trabajo o el oficio.

Acreditación de la formación recibida en materia preventiva

El citado IV Convenio Colectivo Estatal del Sector de la Construcción para el período 2007-2011, establece un sistema de acreditación de la formación recibida por el trabajador en materia



## OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

de prevención de riesgos laborales en dicho sector, mediante la expedición de la Tarjeta Profesional de la Construcción.

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES EXCLUSIVAS DEL CONTRATISTA?

- Disponer y llevar en orden y al día el Libro de Subcontratación y cumplir con las obligaciones establecidas reglamentariamente a este respecto.
- Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas



<sup>29</sup>Resolución de 1 de agosto de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se inscribe en el registro y publica el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (BOE de 17 de agosto).

incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación, la ampliación excepcional del régimen de subcontratación.

- Poner en conocimiento de la autoridad laboral la ampliación excepcional del régimen de subcontratación mediante la remisión, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su aprobación por la dirección facultativa, de un informe en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el Libro de Subcontratación.

#### ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS?

- Cumplir con los requisitos exigibles para poder intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción (organización preventiva propia, contar con medios materiales y personales necesarios y utilizarlos para la realización de la actividad contratada, asumir riesgos, obligaciones, ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra, acreditar disponer de recursos humanos con formación en prevención de riesgos laborales).
- Inscripción, comunicación de variación de datos, renovación y cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.
- Si se van a dedicar habitualmente a la realización de trabajos en obras de construcción, cumplir con el porcentaje mínimo progresivo de trabajadores contratados con carácter indefinido.
- Disponer de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza, y de cuanta documentación sea exigida legalmente.
- Cumplir con el deber de vigilar el cumplimiento, por parte de las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten, de las obligaciones de acreditación de que cuentan con recursos humanos con formación en materia de seguridad y salud en el trabajo y de una organización preventiva, así como de la inscripción en el

REA y que cumplen los niveles de subcontratación.

- En el supuesto del tercer subcontratista y subcontratistas cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista en la aportación de mano de obra, respetar los niveles de subcontratación (salvo supuestos de ampliación excepcional).
- Formación preventiva a sus trabajadores.
- Informar a los representantes de los trabajadores sobre las contrataciones y subcontrataciones que se efectúen.



## MODIFICACIONES AL REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN



### EN RELACIÓN CON EL LIBRO DE INCIDENCIAS

#### ANTIGUA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 13-4º:

Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, la dirección facultativa, estarán obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra. Igualmente deberán notificar las anotaciones en el libro al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.

#### NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 13-4º:

Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, la dirección facultativa, deberán notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.

En el caso de que la anotación se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto a que se refiere el artículo 14 (cuando el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, cuando éste exista, y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra) deberá remitirse una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de 24 horas.

En todo caso, deberá especificarse si la anotación efectuada supone una reiteración de una advertencia u observación anterior o si, por el contrario, se trata de una nueva observación.

- Los subcontratistas, deberán comunicar o trasladar al contratista, a través de sus respectivas empresas comitentes en caso de ser distintas de aquél, toda información que sea necesaria para cumplir con lo establecido en la norma legal y reglamentaria.

Con la nueva redacción dada por el Reglamento de la Subcontratación en el sector de la construcción, ya no es obligatorio enviar una copia de todas las anotaciones efectuadas en el libro de incidencias a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sino sólo aquellas anotaciones

que se refieran a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto de paralización de los trabajos recogido en el artículo 14 del Real Decreto 1627/1997<sup>30</sup>.

## EN RELACIÓN CON EL AVISO PREVIO

Por Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo<sup>31</sup>, queda derogado el artículo 18 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Las referencias que en el ordenamiento jurídico se realicen al aviso previo en las obras de construcción deberán entenderse realizadas a la comunicación de apertura.

## EN RELACIÓN CON LA COMUNICACIÓN DE APERTURA DE CENTRO DE TRABAJO

La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente deberá ser previa al comienzo de los trabajos y se presentará únicamente por los empresarios que tengan la consideración de contratistas de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997 y según los modelos aprobados por la Orden TIN/1071/2010<sup>32</sup>.

La comunicación de apertura incluirá el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7 de dicho Real Decreto.

<sup>30</sup>Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE de 25 de octubre).

<sup>31</sup>Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

<sup>32</sup>Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o reanudación de actividades en los centros de trabajo.

